

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito La Paz "COAPAZ".

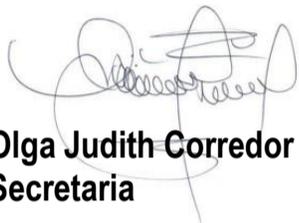
Demandado: CARLOS MEJIA MERCHAN.

Radicado: 2022-00021-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informando que no se ha aportado prueba que acredite el envío de la comunicación tendiente a lograr la notificación personal al demandado Carlos Mejía Merchán del auto que libro mandamiento de pago.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 04 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN con base en el pagare No. 1932618.

En su numeral tercero se dispuso notificar ese proveído al demandado CARLOS MEJIA MERCHAN, tal y como lo prescribe el artículo 290 y siguientes de C.G.P.

A la fecha se tiene que ya se dio tramite a las medidas cautelares solicitadas sin lograrse la notificación personal del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN del auto que libró el mandamiento ejecutivo de pago y sin que la parte demandante aporte al despacho la copia de la comunicación enviada debidamente cotejada y sellada y constancia sobre la entrega en la dirección expedidas por la empresa de servicio postal utilizado, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

La notificación personal al demandado es una carga procesal impuesta por la ley a la parte demandante o interesada, la cual se desprende de la lectura del numeral tercero del artículo 291, del artículo 292 y 293 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN de la demanda se requiere para integrar en debida forma el contradictorio y así continuar el trámite de la demanda, lo cual es una carga exclusiva de la parte demandante, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

Advirtiéndosele que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3519a84e24c52a387e7d9398fdd34b74eb1a0ea08081db2e431e2bfbfa83939**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>